///lew, 24 de febrero de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 72-fo.32-año 2006, caratulados: “N., L. S. y otros p.s.a. de robo agravado en poblado y en banda”.-

RESULTA:

Que con fecha 04 de septiembre de 2006, a fs.180/181, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de dos años, a favor de N. A. L., imputado del delito de Robo en Poblado y en Banda (art.167 inc. 2do. del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de dos años de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.238/241 vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, no existiendo constancias en la causa de que haya cumplido las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y no habiéndose instado oportunamente el cumplimiento de las pautas fijadas –lo que, como lo sostiene el Ministerio Fiscal, no puede concurrir en detrimento del imputado- corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en Poblado y en Banda (art.167 inc. 2do. del Código Penal) aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, y 167 inc. 2do. del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo en Poblado y en Banda (art.167 inc. 2do. del Código Penal), hecho cometido en fecha 04-03-06, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a N. A. L. –hijo de J. y E. M., nacido en Trelew, Chubut, el **-10-19**, soltero, DNI **.***.***- del delito de

Robo en Poblado y en Banda (art.167 inc. 2do. del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO.015 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari